

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 57

Referencia: 57

Año: 1987

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-06-1987

Título: POR EL CUAL SE MANTIENE EL DECRETO N°56 DE 10 DE JUNIO DE 1987, SOBRE EL ESTADO DE URGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 20827

Publicada el: 22-06-1987

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Estado de Sitio, Leyes de emergencia

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.204

Rollo: 13

Posición: 14

b. Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

c. Un representante de la Contraloría General de la República;

d. Dos representantes de la Federación Nacional de Jubilados y Pensionados de Panamá;

e. El Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; y

f. El Presidente de la Comisión de Trabajo y Bienestar Social de la Asamblea Legislativa.

El representante de la Caja de Seguro Social será escogido por la Junta Directiva de la misma.

El representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, será escogido por el Ministro del Rama.

El representante de la Contraloría General de la República será escogido por el Contralor General de la República.

Los representantes de la Federación Nacional de Jubilados y Pensionados de Panamá serán escogidos por la misma.

Cada principal tendrá un suplente escogido de la misma manera que aquél. Los suplentes que corresponden a las Comisiones de Presupuesto y de Trabajo y Bienestar Social de la Asamblea serán escogidos por votación de entre los miembros de cada una de dichas Comisiones.

Los miembros de la Comisión podrán permanecer en sus puestos hasta por un máximo de cinco años, con excepción de los

representantes de la Asamblea Legislativa.

Los administradores del fondo rendirán un informe escrito anualmente a la Asamblea Legislativa sobre el estado del mismo.

Artículo 12: La Contraloría General de la República auditará anualmente el fondo especial para jubilados y pensionados y rendirá un informe escrito a la Asamblea Legislativa.

Artículo 13: El Impuesto de Timbre denominado "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL" tendrá el mismo campo de aplicación que tiene el Timbre de Impuesto denominado "SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA", de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Artículo 14: El fondo producido por el Timbre Paz y Seguridad Social deberá ser depositado en el Banco Nacional para que, con la asesoría de este último devengue los mejores intereses posibles.

Artículo 15 (TRANSITORIO): Tres (3) meses después de la vigencia de la presente ley quedará derogado el impuesto del Timbre denominado "SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA" y en su reemplazo adquirirá total vigencia legal el Impuesto de Timbre denominado "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL".

Todos los compromisos fiscales y presupuestarios pendientes con la institución SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA hasta el final del período presupuestario que termina el 31 de diciembre de 1987 serán cubiertos con los ingresos producidos por el Impuesto del Timbre "PAZ Y SEGURIDAD

SOCIAL". A partir del 1 de enero de 1988 dichos compromisos serán incorporados al presupuesto del Gobierno Central.

Artículo 16: Esta ley modifica los párrafos 1 y 2 del artículo 906 del Código Fiscal y deroga la Ley 14 de 1982 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 17: Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación, salvo las excepciones que la misma establece en el numeral 19 del artículo 1 y el artículo 15.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

H. L. ING. OVIDIO DIAZ V.
Presidente de la Asamblea
Legislativa

LICDO. ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE JUNIO DE 1987.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 57

(De 19 de junio de 1987)

"Por el cual se mantiene el Decreto No. 56 de 10 de junio de 1987, sobre el estado de urgencia en todo el territorio nacional".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante Decreto número 56 de 10 de junio de 1987, declaró el estado de urgencia en todo el territorio nacional, ante la existencia de graves motivos de perturbación interna con amenaza al orden público;

Que el Consejo de Gabinete, al evaluar la situación existente en el país, ha llegado a la conclusión

que las circunstancias que obligaron a formular la declaratoria de estado de urgencia, aún se mantienen, a consecuencia de sistemáticos llamados a la sedición, a la desobediencia civil, y al incumplimiento de deberes ciudadanos.

DECRETA:

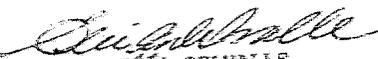
ARTICULO 1o.: Mantener en todas sus partes el estado de urgencia en todo el territorio nacional, decretado mediante Decreto número 56 de 10 de junio de 1987 y la suspensión, de modo total, de los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 44 de la Constitución.

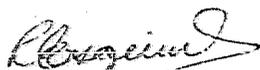
ARTICULO 2o.: Solicitar al Presidente de la República instar a la Asamblea Legislativa para que conozca de las medidas adoptadas por el Consejo de Gabinete por medio del Decreto número 56 de 10 de junio de 1987 y, de considerarlo pertinente, proceda a confirmar totalmente las decisiones adoptadas por el Consejo de Gabinete.

ARTICULO 3o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes *junio* de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987).


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República


RODERICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

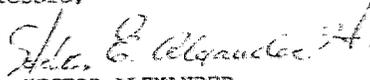
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JORGE ABADÍA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


HECTOR ALEXANDER

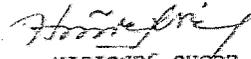
El Ministro de Educación, Encargado,


JORGE ARGSEMENA

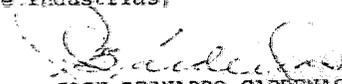
El Ministro de Obras Públicas,


ROGELIO D'AMADOR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,


JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE FEDERICO LEE

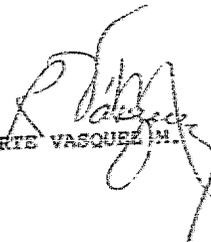
El Ministro de Salud,

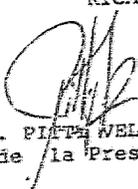

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,


RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,


RICAUARTE VASQUEZ M.


NANDER A. PIÑÓN VELÁSQUEZ
Ministro de la Presidencia

gero.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO RESOLUCIÓN IPACOOOP D.E. N.º 5-87

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito HOSPITAL SANTA FE, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito HOSPITAL SANTA FE, R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 de noviembre de 1986 al 15 de abril de 1987.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al

cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA HERRERA DE BRUGIATTI
Directora Ejecutiva a.i.

SILKA ALFANO DE GONZALEZ
Subdirectora Ejecutiva a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO RESOLUCIÓN IPACOOOP D.E. N.º 6-87

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito PAN AZREAS R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General Anual.

Que este Organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad

facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito PAN AZREAS R.L. para la celebración de su Asamblea General Anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril de 1987.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO RESOLUCIÓN IPACOOOP D.E. N.º 7-87

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO: